

Guadalajara, Jalisco, a 21 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 624/2017

**Resolución**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.**

**Número de recurso**

**624/2017.**

Fecha de presentación del recurso

**09 de mayo de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**21 de junio de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"La Secretaría de Movilidad menciona que no tiene bajo su resguardo la información ya que el resguardo es del Instituto de Movilidad, se mete petición al instituto con folio 02021817 y contesta que no es competente."



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"Vito lo anterior NO SE ADMITE, ya que no es imposible otorgar la información que requiere el solicitante, en virtud de que no somos competentes para conocer de ésta, siendo el sujeto Obligado El Instituto de Movilidad y Transporte, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco."



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: C. MARÍA FERNANDA CARAPIA MARTÍN.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 624/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; y,

**RESULTANDO:**

1.- El día 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01878617, donde se requirió lo siguiente:

"Copia del estudio que se hizo para la colocación de las nuevas cámaras de fotoinfracción y la ampliación de este programa."

2.- Mediante oficio de número SM/DGJ/UT/5231/2017 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, emitió acuerdo de Incompetencia, declarando lo siguiente:

"Vito lo anterior NO SE ADMITE, ya que no es imposible otorgar la información que requiere el solicitante, en virtud de que no somos competentes para conocer de ésta, siendo el sujeto Obligado El Instituto de Movilidad y Transporte, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el cual señala en su fracción I, que una de sus atribuciones es la de: "I.-Planear, Proyectar, diseñar, investigar, normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en l Estado; así mismo, en su fracción VI inciso c), establece que otra de sus funciones es la de elaborar los estudios técnicos necesarios par dictaminar y definir las acciones que en su caso justifiquen: c) La creación de un sistema integrado de Transporte Público y de movilidad no motorizada; en su fracción X, señala que se encarga de elaborar estudios y proyectos de movilidad no motorizada en el contexto de los sistemas integrados de transporte público, en coordinación con los municipios, de ser el caso; y por último en su fracción XIX, manifiesta que otra de sus atribuciones es la de colaborar con la Secretaría de Movilidad, con las acciones necesarias que le permita mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo no motorizado, a través de sistemas de información visuales , digitales, orales e impresos, para optimizar, facilitar y promover su uso.

De acuerdo a lo anterior, se remite la solicitud al instituto de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco, de conformidad con el articulo 81.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que no sismo competentes para conocer de la solicitud, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado."

3.- Inconforme con dicha resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 09 nueve de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"La Secretaria de Movilidad menciona que no tiene bajo su resguardo la información ya que el resguardo es del Instituto de Movilidad, se mete petición al instituto con folio 02021817 y contesta que no es competente."

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signados por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

**RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.**

**S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó **turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 624/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 624/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; mismos que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/445/2017 en fecha 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número 7752/2017, signado por **C. Claudia Patricia Pérez Magallanes**, en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a estos recursos, anexando 05 cinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha 17 diecisiete de Abril del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con numero de folio 01878617, la cual fue realizada por parte del (...);, a la cual le correspondió el número de expediente 1644/2017, donde solicitaba (sic):

**Copia del estudio que se hizo para la colocación de las nuevas cámaras de fotoinfracción y la ampliación de este programa.**

Por lo que con fecha 24 veinticuatro de Abril del año en curso mediante oficio SM/DGJ/UT/5231/2017, se hizo de conocimiento del solicitante, lo siguiente (sic):

**NO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, ya que no es imposible otorgar la información que requiere el solicitante, en virtud de que no somos competentes para conocer de ésta, siendo el **Sujeto Obligado El Instituto de Movilidad y Transporte**, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el cual señala en su fracción I, que una de sus atribuciones es la de: "I.-Planear, Proyectar, diseñar, investigar, normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en l Estado; así mismo, en su fracción VI inciso c), establece que otra de sus funciones es la de elaborar los estudios técnicos necesarios par dictaminar y definir las acciones que en su caso justifiquen: c) La creación de un sistema integrado de

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.

S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

Transporte Público y de movilidad no motorizada; en su fracción X, señala que se encarga de elaborar estudios y proyectos de movilidad no motorizada en el contexto de los sistemas integrados de transporte público, en coordinación con los municipios, de ser el caso; y por último en su fracción XIX, manifiesta que otra de sus atribuciones es la de colaborar con la Secretaría de Movilidad, con las acciones necesarias que le permita mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo no motorizado, a través de sistemas de información visuales, digitales, orales e impresos, para optimizar, facilitar y promover su uso.

Con fecha 24 de Mayo del año en curso, mediante oficio SM/DGJ/UT/5232/2017, se remitió al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Con fecha 12 de Mayo del año en curso, mediante oficio SM/DGJ/UT/314/2017, se emitió resolución en alcance manifestado lo siguiente (sic):

**CON FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE ACUERDO SM/DJ/5232/2017, se derivó la solicitud de información al Instituto de Movilidad y Transporte, en base a lo que establece el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el cual señala en su fracción I, que una de sus atribuciones es la de: "I.- Planear, Proyectar, diseñar, investigar, normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en el Estado; así mismo, en su fracción VI inciso c) la creación de un sistema integrado de Transporte Público y de movilidad no motorizada; en su fracción X, señala que se encarga de elaborar estudios y proyectos de movilidad pública, en coordinación con los municipios, de ser el caso; y por último en su fracción XIX manifiesta que otra de sus atribuciones es la de colaborar con la Secretaría de Movilidad, con las acciones necesarias que le permita mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo no motorizado, a través de sistemas de información visuales, digitales, orales e impresiones, para optimizar, facilitar y promover su uso;"**

Sin embargo, con fecha 08 ocho de Mayo se recibió en la Dirección de lo Consultivo el estudio que se realizó para la instalación de las nuevas cámaras de foto infracción mismo que al revisarlo ésta Unidad de Transparencia se percata de que existe información que pudiera considerarse como reservada acorde a lo que establece la Ley de Materia razón por lo cual se procedió a poner a disposición del Comité de Transparencia dicho estudio a efecto de que determinara lo conducente.

En razón de lo anterior con fecha 11 de Mayo del año 2017 se constituyó el Comité de Transparencia en las instalaciones que ocupan ésta Secretaría de movilidad en en cual se dictó una cuerda que a letra dice:

Una vez analizadas y acreditadas los cuatro elementos anteriores y acorde a lo que establece el numeral 18.2 de la Ley de Transparencia, éste comité determina procedente clasificar como información reservada, **la identificación precisa (marca, número de serie y frecuencias de rastreo de las cámaras de foto infracción)**, en virtud de que al revelarse podría un tercero desarrollar y programar un dispositivo que permita inhabilitar a distancia el funcionamiento de las cámaras representando un afectación directa, interfiriendo con ello las actividades de verificación de esta Secretaría respecto a las infracciones a la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento, resultando por consecuencia una afectación al interés público real, demostrable e identificable toda vez que inhabilitado dichos dispositivos estarían circulando por la calles de ésta ciudad vehículos a velocidades fuera de las permitidas, aumentando con ellos el riesgo de producir accidentes y con ello víctimas humanas.

**"En este orden de ideas y atendiendo el razonamiento expuesto en la fracción anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30.1 fracciones III Y VII de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su numeral Vigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observarse los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los criterios de este sujeto obligado, se determina que es procedente expedir el siguiente:**

ACUERDO:

**PRIMERO.-Se clasifica como información reservada, por lo que ve a la información referente a la identificación precisa (marca, número de serie y frecuencias de rastreo de las cámaras de foto infracción)**

**SEGUNDO.- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera a partir de día 11 de mayo del 2017 y hasta por el Periodo de 5 cinco años.**

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.

S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

**TERCERO.- Se ordena realizar en alcance en la solicitud de información a efecto de proporcionar versión pública de la información requerida por el solicitante y con ello evitar conculcar su derecho de acceso a la información."**

En razón de lo expuesto e dejan a disposición del solicitante la cantidad de 117 fojas de las cuales las primeras 20 son sin costo acorde a lo que establece la Ley mismas que se anexan de manera electrónica a la presente resolución y en caso de que se requiera la totalidad de la información que consta de 97 fojas, se le dejan a su disposición en ésta Unidad de Transparencia previo pago del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública d sus Municipios; así como 38 fracción IX inciso b) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2017.

De acuerdo a lo anterior se **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- La solicitud de información presentada por el (...), cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** en virtud de que se le entrega versión pública de la información solicitada, de conformidad con los artículo 18.5, 86.1 fracción II, 87.1 fracción III, 90 y además relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se ordena notificar al correo electrónico señalado en la plataforma Nacional de Transparencia cito (...).

- - - Así lo resolvió de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.- -

- - NOTIFIQUESE a través del correo electrónico (...), de conformidad con el artículo 79 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que con fecha 12 de Mayo del año en curso se notificó a través del correo del solicitante el acto positivo realizado por este sujeto Obligado consistente en la resolución en alcance con la información requerida.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de enero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es

**RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.**

**S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobresido, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.**

**S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, este órgano Colegiado considera que ha dejado de existir el objeto o la materia del presente recurso, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, **realizó actos positivos, entregando la información solicitada**, como a continuación se declara:

“Con fecha 08 ocho de Mayo se recibió en la Dirección de lo Consultivo el estudio que se realizó para la instalación de las nuevas cámaras de foto infracción mismo que al revisarlo ésta Unidad de Transparencia se percató de que existe información que pudiera considerarse como reservada acorde a lo que establece la Ley de Materia razón por lo cual se procedió a poner a disposición del Comité de Transparencia dicho estudio a efecto de que determinara lo conducente.

En razón de lo anterior con fecha 11 de Mayo del año 2017 se constituyó el Comité de Transparencia en las instalaciones que ocupan ésta Secretaría de movilidad en en cual se dictó una cuerda que a letra dice:

Una vez analizadas y acreditadas los cuatro elementos anteriores y acorde a lo que establece el numeral 18.2 de la Ley de Transparencia, éste comité determina procedente clasificar como información reservada, **la Identificación precisa (marca, número de serie y frecuencias de rastreo de las cámaras de foto Infracción)**, en virtud de que al revelarse podría un tercero desarrollar y programar un dispositivo que permita inhabilitar a distancia el funcionamiento de las cámaras representando un afectación directa, interfiriendo con ello las actividades de verificación de esta Secretaría respecto a las infracciones a la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento, resultando por consecuencia una afectación al interés público real, demostrable e identificable toda vez que inhabilitado dichos dispositivos estarían circulando por las calles de ésta ciudad vehículos a velocidades fuera de las permitidas, aumentando con ellos el riesgo de producir accidentes y con ello víctimas humanas.

“En este orden de ideas y atendiendo el razonamiento expuesto en la fracción anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30.1 fracciones III Y VII de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su numeral Vigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observarse los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los criterios de este sujeto obligado, se determina que es procedente expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se clasifica como información reservada, por lo que ve a la información referente a la identificación precisa (marca, número de serie y frecuencias de rastreo de las cámaras de foto infracción)

**SEGUNDO.-** La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera a partir de día 11 de mayo del 2017 y hasta por el Periodo de 5 cinco años.

**TERCERO.-** Se ordena realizar en alcance en la solicitud de información a efecto de proporcionar versión pública de la información requerida por el solicitante y con ello evitar conculcar su derecho de acceso a la información.”

En razón de lo expuesto e dejan a disposición del solicitante la cantidad de 117 fojas de las cuales las primeras 20 son sin costo acorde a lo que establece la Ley mismas que se anexan de manera electrónica a la presente resolución y en caso de que se requiera la totalidad de la información que consta de 97 fojas, se le dejan a su disposición en ésta Unidad de Transparencia previo pago del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública d sus Municipios; así como 38 fracción IX inciso b) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2017.

Es decir, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas para acceder a la información petitionado y una vez que tuvo a la vista el estudio realizado para la instalación de las nuevas cámaras de foto-infracciones se percató de que dicho documento pudiera contener información catalogado como “Reservada” por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se puso a disposición del Comité de Transparencia su estudio para que determinara si en efecto dicho documento contenía información reservada.

Una vez reunido el Comité de Transparencia del sujeto obligado después de un exhaustivo análisis, determinó proceder a clasificar como información reservada “la identificación precisa (marca, número de

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.

S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

serie y frecuencias de rastreo de las cámaras de foto-infracción), justificando la reserva en razón de que dicha información pudiera generar un afectación al interés público real, toda vez que al revelarse un tercero podría desarrollar y programar un dispositivo que permita inhabilitar a distancia el funcionamiento de las cámaras.

Por tanto, el sujeto obligado atendiendo a dicha reservada, puso a disposición de hoy recurrente versión pública del estudio que se hizo para la colocación de las nuevas cámaras de foto-infracción, la cual consta de la cantidad de 117 ciento diecisiete fojas, de las cuales las primeras 20 veinte son sin costo acorde a lo que establece la Ley de la materia.

De lo anterior expuesto, se desprende que el sujeto obligado en aras de la máxima transparencia realizó actos positivos con la finalidad de entregar la información peticionada al hoy recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

**Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

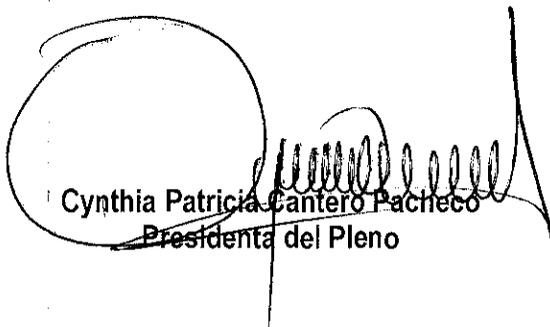
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 624/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

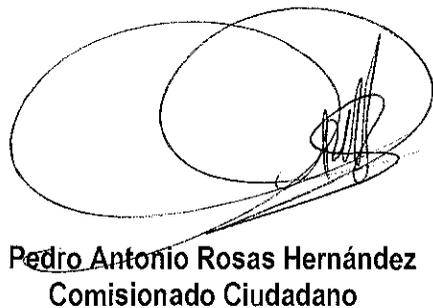
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 624/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG